

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 "
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,20 —
Idem particulares.....	1,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924, respecto a las disposiciones por que ha de regirse la rectificación anual del censo electoral, y teniendo en cuenta que si bien en dicho artículo se establece que tal rectificación se hará con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 14 de Octubre de 1910, no derogadas en el expresado Reglamento, refiriéndose este Real decreto a la formación del Censo general de población en la noche del 31 de Diciembre a 1.º de Enero y no conteniendo, por tanto, reglas para la rectificación del censo electoral, que están contenidas en el Real decreto de 21 de Febrero del mismo año 1910, es obvio que en la referencia contenida en el citado artículo 1.º del Reglamento se ha padecido un error involuntario de redacción que es conveniente subsanar, para evitar la confusión de conceptos que en los organismos llamados a aplicarlos puede producir. Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se entienda aclarado el párrafo último del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924, en el sentido de que la rectificación anual del censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no derogadas en dicho Reglamento.

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

División.—Archivo general

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 567; fecha de la imposición, 11 Febrero 1925; procedencia, Madrid; destino, Nuremberg; destinatario, Frit Palet; valor declarado, 150 pesetas; clase del objeto, P. V.

Número de orden, 2; número de origen, 392; fecha de la imposición, Febrero 1925; procedencia, Madrid; destino, Vigo; destinatario, Mary Luciany; valor declarado, 1.500 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 4 de Febrero de 1926.

Por el Director general,
Castañón

(Núm. 318)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Pedro de Torre Isunza y Falcón, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Fábrica de ladrillos Valderrivas», con domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, número 10, solicita autorización para establecer una línea eléctrica desde la que tiene concedida dicha Sociedad en la fábrica de cemento en Vicálvaro, hasta la fábrica de ladrillos, situada en el Puente de Vallecas, con arreglo al proyecto del cual se extracta la nota que a continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los interesados puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil, durante el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la publicación de

este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

NOTA

La línea que se proyecta tiene su acometida en la Central Eléctrica de la fábrica de cemento de Vicálvaro, atraviesa los terrenos propiedad de esta fábrica; cruza el ferrocarril de Madrid a Aragón en el kilómetro 7,400; sigue después por terrenos particulares en la dirección de la finca «Los Pavones», y cambiando de dirección en este sitio sigue por terrenos particulares hacia la fábrica de ladrillos de Valderrivas, situada en el Puente de Vallecas, donde termina.

La longitud de esta línea es de unos 5.400 metros.

La corriente que se ha de transportar es trifásica de 50 períodos; la tensión compuesta será de 15.000 voltios, siendo su capacidad de 2.000 kilovatios; la línea se construye en tales dimensiones que puede ser elevada la tensión a 45.000 voltios.

El poste corriente de la línea es del tipo gemelo, y se compone de dos postes de madera armados con hierro para empotramiento directo en la tierra; siendo su altura total de 12 metros, y el empotramiento de 1,35 metros.

Los postes en los vértices de los ángulos y los de ancla se proyectan en forma análoga a la anterior, pero sujetos en su base a cuatro viguetas de hierro por intermedio de tornillos pasantes, viguetas que quedarán empotradas en los macizos de hormigón que le sirven de cimiento, quedando separados los terminales de los postes 10 centímetros de los macizos de hormigón.

Se proyectan columnas de hierro para la salida en la fábrica de cemento de Vicálvaro y para el cruce del ferrocarril de Madrid a Aragón.

La distancia normal entre los postes será de 80 metros.

En los cruces de vías públicas y líneas férreas, el hilo inferior de la línea quedará sobre el plano de la vía a una distancia superior a seis metros, llevando las protecciones reglamentarias.

Los conductores telefónicos irán debajo de los de corriente de alta tensión, separados de éstos 1,50 metros, y formados por cables de acero de cinco milímetros de diámetro.

Los términos municipales que atraviesa la línea son los de Vicálvaro y Vallecas, ocupando fincas de los propietarios que se mencionan en la relación que se acompaña al proyecto y que se publica a continuación.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

LISTA DE PROPIETARIOS CUYOS TERRENOS ATRAVIESA LA LÍNEA EN PROYECTO

Término municipal de Vicálvaro

Fábrica de cemento de la Compañía Mercantil Anónima Portland Valderrivas.

Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón.

Señores de Verdes Montenegro.

Compañía Madrileña de Urbanización.

Doña Beatriz Aravaca.

Don Mariano Sanz Rodríguez.

Herederos de la Duquesa de Sevillanos.

Término municipal de Vallecas

Don Joaquín Pingarón.

Herederos de Santos León.

Señor Marqués de Claramonte.

Señor Conde de Altaza.

Señor Vizconde de Eza.

Don Juan y D. Eduardo Escribano.

Fábrica de ladrillos de Valderrivas, Puente de Vallecas.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—158)

Aguas

Don Ramón Escobar y Puig, Presidente de la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas, solicita coacción para extracción de arenas y gravilla del río Manzanares en término municipal de El Pardo en la proximidad del puente de San Fernando, perteneciente a la carretera de Madrid a La Coruña, con ocupación del dominio público y con sujeción a proyecto que obra en el expediente incoado al efecto, insertándose a continuación la correspondiente nota extracto de aquél.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose en este Gobierno Civil reclamaciones u observaciones que sean

fundadas sobre la mencionada petición, durante un plazo de treinta días, contado a partir del de la fecha de publicación y advirtiéndose que el mencionado proyecto estará de manifiesto para su examen en la División Hidráulica del Tajo, sita en esta Corte, travesía de Trujillos, 3; bajo, en los días laborables y horas de once a una.

Madrid, 3 de Febrero de 1926.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

NOTA EXTRACTO

Las obras cuya construcción se solicita en el precedente aviso y a que se refiere la petición hecha por D. Ramón Escobar y Puig, consisten en

Una presa, con compuertas móviles, establecida sobre el río a 150 metros, aproximadamente, agua arriba del puente llamado de San Fernando, con que la carretera de Madrid a La Coruña cruza aquella corriente; dicha presa no ocupa todo el ancho del cauce, sino que arranca de la margen derecha y, aprovechando unos restos antiguos de fábrica de ladrillo hoy existentes en el río, que se recrecerán con hormigón, termina a 17,50 metros de la citada orilla.

A continuación de esta presa, un puente de palizadas de pilotes de madera que atraviesa el resto del río y termina en su orilla izquierda. Sobre el puente y la presa se establece una vía estrecha metálica que comunica con ambas orillas para el transporte de las arenas que se extraigan. La rasante de esta vía queda 20 centímetros más alta que la línea de máximas avenidas conocidas.

Otra presa de pilotes y enfagnado que, partiendo del punto de unión de la anterior y el puente de palizadas mencionado, se dirige agua arriba por la ribera derecha, atravesando el río a unos 100 metros de su punto de arranque, para terminar en la orilla izquierda. Las cabezas de los pilotes quedan también a una altura de 20 centímetros sobre el nivel de las máximas avenidas conocidas. El objeto de esta presa auxiliar es desviar la corriente y sus arrastres hacia la orilla derecha de donde arranca la de compuertas.

El fin a que se destinan las obras comprendidas en la petición es el de extracción de la arena y gravilla que el río deposite en el remanso de las presas.

Las obras afectan a la zona de máximas avenidas, comprendiendo, por tanto, la de dominio público y parte de terrenos particulares; el remanso alcanzará, asimismo, a los arroyos de Trofas, de la Reina y Zarzuela.

Las obras proyectadas se hallan todas en el término municipal de El Pardo.

Se propone tarifa para la venta de la arena y gravilla.

Madrid, 27 de Enero de 1926.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo,
Enrique Bartrina

(A.—164)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 12 de Agosto último, con sanción del pleno en la de 24 de Septiembre, anunciar subasta pública para contratar la conservación de los pavimentos pétreos y al tapado de calas en los mismos hasta el 30 de Junio de 1930, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo primero. *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de esta contrata la conservación y tapado de calas en todos los pavimentos, ya construidos con prismas graníticos o diabásicos, con excepción de aquellos trabajos de esta índole que el Ayuntamiento ejecute con sus obreros y de los que hayan de realizar las Empresas durante el plazo de garantía estipulado en los respectivos contratos, pasando a ser conservados por el rematante al terminar dichos plazos.

No tendrá derecho a reclamación alguna el rematante si, por consecuencia de reclamaciones pendientes de otros contratistas, se limitara el alcance de esta subasta reduciendo el número de vías públicas comprendidas en la misma.

Art. 2.º *Duración de esta contrata.* Esta contrata empezará a regir el día en que se comunique a esta Dirección que ha sido adjudicada y terminará el 30 de Junio de 1930.

Art. 3.º *Entidad de esta contrata.*—El importe de la conservación y tapado de calas en los pavimentos objeto de esta contrata se supone ascenderá, aproximadamente, a un millón de pesetas anualmente en total, en el Interior, Ensanche y Extrarradio.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base para regular la magnitud de la fianza, que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar obras por la cantidad que estime, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista, fuera ésta la que fuere.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL VERIFICAR LOS TRABAJOS.—CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLOS.—COMPOSICIÓN DEL MORTERO Y HORMIGÓN PARA EL CIMENTO, Y DEL MORTERO FLÚIDO PARA LA TOMA DE JUNTAS.—DEPÓSITO DE MATERIALES.—ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECONOCIMIENTO DE LAS MISMAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 4.º *Descripción de las obras y modo de ejecutarlas.*—La conservación y tapado de calas se habrá de efectuar en pavimentos sobre base de hormigón y rejuntado de mortero fluido o arena sobre base y rejuntado de este último material.

En uno y otros pavimentos el contratista habrá de hacer cuantas operaciones sean necesarias para que aquéllos queden en las condiciones primitivas.

Los trabajos relativos a la conservación consistirán en levantar las partes de empedrado que se hallen hundidas o elevadas; el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiera sufrido deterioro, sustituyendo el que se hubiere inutilizado, en forma tal, que el pavimento quede en la forma primitiva, constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni resaltos. Si se tratase de una depresión de importancia, por rotura de cañerías u otras causas, el personal de Vías públicas deberá ser el que efectúe el relleno y macizado, hasta ganar las rasantes en que deba asentarse el cimiento.

Por lo que se relaciona con las calas, los trabajos a hacer son los de volver a colocar, cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas, sustituyendo el inservible, hasta conseguir que, una vez consolidadas las obras, quede el pavimento en la forma primitiva.

Todos los trabajos antedichos se efectuarán en la forma corriente, con arreglo a todas las reglas de buena construcción.

Art. 5.º *Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.*—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación.

En la carga y descarga de materiales cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos en los adoquines, ni daño en los árboles, alcorques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que los tengan, apilando a este efecto los materiales en los puntos que prescribe la Dirección facultativa municipal.

Art. 6.º *Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen.*—Granito ordinario: Los adoquines de esta clase que suministre el contratista y emplee en las obras, serán los de roca granítica, conocida en mineralogía con la designación de grano mediano; no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de 0,006 metros en su mayor dimensión

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones, o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades que lo hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 0,12 metros cuadrados formando gabarros, ni riñones de mica constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2 centímetros).

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentren, las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Granito porfidico.—El granito porfidico o microgranito es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanza a 0,003 metros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos reunirá, respecto a su

estructura, homogeneidad, sonoridad a la percusión y carencia de nudos, riñones, etc.; las condiciones marcadas al tratar del material procedente, la labra de los adoquines, deberá ser la ya indicada para dicho material.

La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos. Su peso y resistencia a la compresión no deberá ser inferior a las del granito medio anteriormente descrito.

Su procedencia podrá ser cualquiera con tal que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo, sin embargo, citarse como yacimientos los existentes en la cercana provincia de Avila.

Las rocas de que proceden los materiales anteriormente mencionados no deberán ser heladizas.

Pórfido diabásico.—Los adoquines de pórfido diabásico o augítico, serán de color obscuro o gris; su peso, por metro cúbico será, aproximadamente, de dos mil setecientos kilogramos (2.700). Su resistencia media al aplastamiento no será inferior de mil quinientos (1.500 kilogramos) por centímetro cuadrado (un centímetro cuadrado); su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diecisiete (17) y veinte (20) centésimas; no serán heladizas.

La labra de los adoquines deberá ser la ya indicada para los de granito.

La procedencia de este material podrá ser cualquiera con tal que el suministrado cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata Sierra de Guadarrama, en Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, etcétera.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco centímetros (2 y 5 centímetros), debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar exentas de tierra, polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

También podrá admitirse la almendra, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacado en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no tener tierra, cieno u otras materias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes. Podrá también admitirse la de mina siempre que esté perfectamente limpia y bien lavada.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición del mortero, hormigón y demás usos será pura, de Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Cementos.—Cumplirán las condiciones generales establecidas en el pliego de condiciones para su recepción en los servicios de Obras Públicas aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919; que aparece inserto en la *Gaceta* de 5 de Junio del mismo y rectificada en la del 7 de dichos mes y año.

COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN PARA EL CIMENTO Y DEL MORTERO FLUIDO PARA LA TOMA DE JUNTAS DE LOS ADOQUINES

Art. 7.º *Condiciones del hormigón.* Se compondrá de un metro cúbico (1 m³) de piedra partida, medio (1/2) de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento.

La contrata verificará la manipulación de dichos materiales por el proce-

dimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra queden completamente envueltos por el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Composición del mortero fluido para la toma de juntas de los adoquines.—Se compondrá de cuatrocientos kilogramos (400) de cemento por cada metro cúbico (1 m³) de arena.

La contrata hará la mezcla de suerte que el todo forme un conjunto homogéneo.

Art. 8.º Depósito de material.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar doscientos (200) metros cuadrados de granito ordinario, doscientos (200) de microgranito y doscientos (200) de pórfido diabásico.

CAPITULO III

PAGO DE LAS OBRAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 9.º Medición de las obras ejecutadas.—Terminada la ejecución de las obras a que hace referencia este pliego, que deberán ser ordenadas por el Ingeniero Director o Jefes de los servicios, harán las mediciones correspondientes y se procederá al pago de las mismas.

Art. 10. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de cada una de las diferentes cantidades de obra descritas en este pliego que se ejecuten con arreglo a todas las condiciones que se marcan en el mismo, se abonará al contratista el precio correspondiente, variable con la superficie total de la obra, que figura en el cuadro de precios tipos que le acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Art. 11. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los facultativos y el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director o facultativo encargado del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados de cada clase de obra que se hayan ejecutado los precios correspondientes de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista en dicho mes.

Art. 12. Pago de las obras.—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de la misma, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el 5 por 100 anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Art. 13. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutar las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, después de ser recibidas, su total importe; pero no

retirá la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, o sea hasta el 30 de Junio de 1930 (treinta de Junio de mil novecientos treinta).

Al terminar éste, si ha cumplido en todas sus partes el contrato, se extenderá por el Ingeniero director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolverse la fianza.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 15. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los mismos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique la contratista.

Art. 16. Plazos en que deberán realizarse las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de reparación, procederá éste a dar principio a los trabajos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a haber recibido la orden, debiendo continuar sin interrupción hasta terminarla y hacer como mínimo cien (100) metros cuadrados, como término medio, al día. Para los trabajos relativos a las calas no necesita orden la contrata, debiendo ésta dar parte diariamente de las calas a tapar para que intervenga la Dirección en los trabajos, y ejecutar sin interrupción por día, como mínimo, en cada una cincuenta (50) metros cuadrados.

Art. 17. Multas en que incurre el contratista al no empezar la obra en el plazo marcado.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista, si no ejecuta las unidades de obra marcadas en dicho artículo anterior.

Art. 18. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que pue-

dan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del 21 del mismo.

Artículo 19. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.—El Ingeniero director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 20. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás medios auxiliares, así como operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios necesarios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

El abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Artículo 21. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 22. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de reconstrucción y tapado de calas a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 23. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos» y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 24. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en el tan mencionado Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 y las que figuran en el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

Art. 25. Obligación por parte del contratista de seguir realizando las obras a que se refiere este pliego hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.—Si a la terminación de la contrata no hubieren dado resultado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del tan mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en las condiciones que determina dicho artículo, se halle la Corporación Municipal dentro de las eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Art. 26. Precios contradictorios.—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo en empedrados cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, para que una vez aprobado por la Superioridad, pueda ser realizado.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO

En calas y reconstrucciones con una superficie inferior a 5 m² (cinco metros cuadrados), se abonarán los precios siguientes:

	<u>Pesetas</u>
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad, en pavimentos sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de mortero, quince pesetas con veinticinco céntimos.....	15 25
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de mortero, once pesetas con noventa y cinco céntimos.....	11 95
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 15 centímetros y re-	

	Pesetas		Pesetas
juntado de arena, doce pesetas con cincuenta y siete céntimos.....	12 57	Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, siete pesetas con setenta y tres céntimos	7 73
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, ocho pesetas con veintisiete céntimos.....	8 27	Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de arena de 10 centímetros y rejuntado del mismo material, cinco pesetas con treinta y ocho céntimos	4 38
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de arena de 10 centímetros y rejuntado del mismo material, cinco pesetas con veinticinco céntimos.....	5 25	Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.	
En calas o reconstrucciones que tengan una superficie comprendida entre cinco y diez metros cuadrados (5 y 10) se abonarán los siguientes precios:		ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de mortero, catorce pesetas con sesenta y cinco céntimos.....	14 61	1. ^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 25 de Febrero de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.	
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de mortero, once pesetas con cuarenta y cinco céntimos.....	11 45	2. ^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.	
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, doce pesetas con cinco céntimos.....	12 05	3. ^a Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.	
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos.....	8 88	4. ^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 50.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.	
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de arena de 10 centímetros y rejuntado del mismo material, cinco pesetas con tres céntimos...	5 03	5. ^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la <i>Gaceta de Madrid</i> hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.	
En calas o reconstrucciones que tengan superficie que exceda de 10 m ² (diez metros cuadrados) se abonarán los siguientes precios:		6. ^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.	
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de mortero, doce pesetas con setenta y un céntimos	12 71	7. ^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja ge-	
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de mortero, nueve pesetas con noventa y seis céntimos	9 96		
Por cada metro cuadrado de cala tapada o reconstrucción de la misma unidad en pavimentos sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, diez pesetas con cuarenta y ocho céntimos	10 48		

neral de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas

en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás

en este concurso ostentaban los acreedores de D. Amadeo Vives y Roig, de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y séptima del convenio que se aprobó por auto de trece de Diciembre de mil novecientos nueve, se declara que el Sr. Vives ha recobrado la propiedad no solo de las treinta obras que hasta entonces tenía escritas, sino también de las que con posterioridad haya producido, y cuyos derechos de representación pudieran haber sido sometidos a los pactos del convenio. Hágase notoria esta providencia por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que, quien se crea perjudicado por esta declaración, pueda acudir a ejercitar su derecho ante este Juzgado, en el término de quince días, contados desde la inserción de los edictos en ambos periódicos; y si transcurriese ese término sin haberse formulado petición alguna, se oficiará a la Sociedad de Autores Españoles, haciéndola saber quedan canceladas cuantas obligaciones pesaban, por virtud de este concurso, sobre las producciones de D. Amadeo Vives, quedando a la libre disposición de éste cuantos ingresos se obtengan por ellas; y se comunicará al Registro de la Propiedad Intelectual para que vuelvan a ser inscritas a nombre de su autor, Sr. Vives, las obras a que se ha hecho referencia.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—Dimas Camarero. Ante mí, Juan Martos.

Madrid, seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—162)

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, D. Antonio Falcón y Juan, en el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Blas Ortega y Parra, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se ha acordado por medio del presente edicto requerir a dicho D. Blas Ortega y Parra, para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco los semestres que adeuda, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro y treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, importantes la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta y tres céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a D. Blas Ortega y Parra, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez que firmo en Madrid, a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(D.—20)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverrón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este referido Juzgado, desde cinco de Enero del año actual, se sigue, instado por D. Germán Tordesillas Martín, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Cehegín, representado por el Procurador D. Vicente Escobedo Sánchez, expediente justificativo del dominio de la siguiente

Finca:

Una tierra destinada a pasto y monte bajo, con muchas peñas, radicante en término de Colmenarejo al sitio donde llaman Madroñal, de cabida de ciento cincuenta fanegas, equivalentes a cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, catorce centiáreas, que linda: por Saliente, terreno de D. Germán Tordesillas, o sea el solicitante; Mediodía, camino del Madroñal y callejón vereda; Poniente, vereda del Pardillo y arroyo de la Teja y Félix Sánchez, y Norte, Celestino Gamella y terrenos del común.

Valorada en cinco mil pesetas.

Esta finca se halla libre de todo gravamen, y la adquirió el D. Germán Tordesillas por herencia de su padre, D. Isidro Tordesillas Gálvez, que falleció en catorce de Julio de mil novecientos veinte en Cehegín, lugar de su último domicilio.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en referido expediente con fecha veintinueve de Enero último, y en la que, entre otros particulares, se admite el escrito inicial del mismo, se convoca, por medio del presente primer edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, y se cita a los que tengan en la finca, que es objeto de la información, cualquier derecho real sobre ella, a fin de que comparezcan dichas personas ignoradas ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho en este expediente, en el término de ciento ochenta días hábiles; previniéndoles que, de no efectuarlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ante mí,
P. S.

Manuel Martínez

Juan José Barrenechea

(A.—163)

Juzgados municipales

CENTRO

En este Juzgado y bajo el número ciento cuarenta y uno de orden del año último, se siguen autos de juicio verbal a instancia de D. Melitón Meda Tejedor, Procurador de los Tribunales, como apoderado de los albaceas testamentarios de D. Vicente Olivares Larrazabal, contra D. Juan Hernández, sobre pago de pesetas, en los cuales aparecen la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada, que copiadas a la letra dicen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticinco, el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del dis-

trito del Centro, ha visto el juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Melitón Meda Tejedor, Procurador de los Tribunales, con ejercicio y vecindad en esta Corte, como apoderado de D. José Martín Gómez, D. Isidro del Cerro y D. Teodoro Revuelta como albaceas testamentarios de D. Vicente Olivares Larrazabal, y de la otra parte, como demandado, D. Juan Hernández, de esta vecindad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de setenta y una pesetas noventa céntimos, importe de ciento dieciséis kilos de higos, suministrados por el causante, gastos y costas; y

Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Juan Hernández en la certeza de la deuda y legitimidad de las facturas, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme abone a D. José Martín Gómez, D. Isidro del Cerro y D. Teodoro Revuelta, como albaceas testamentarios de D. Vicente Olivares Larrazabal, la cantidad de setenta y una pesetas noventa céntimos, que le ha reclamado por el concepto que expresa la demanda. Así por esta mi sentencia, con imposición de costas al demandado, que por la rebeldía de éste, se notificará en estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo. Fructuoso Cid.—Rubricado.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Hernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,

José Ballester

V.º B.º

J. de la Plata

(A.—157)

Ayuntamientos

MAJADAHONDA

ATRASOS POR TODOS CONCEPTOS

Providencia

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalan en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si, en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Majadahonda, a 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Manuel Lozano

El Alcalde,
Francisco Gómez

(Núm. 131)

CARABANCHEL ALTO

En esta Alcaldía se ha presentado para ser comprendido en el alistamiento de mozos del actual reemplazo quien dice llamarse Francisco Alonso Gómez, con residencia en esta población, barriada de Cuatro Vientos, ser

hijo de Diego e Isidra, difuntos, y haber nacido en 16 de Junio de 1905, sin poder precisar la población de su nacimiento.

En su consecuencia, esta Alcaldía excita el celo y espera de las demás Autoridades gubernativas, encargadas de la formación de los alistamientos en la Península, se dignen averiguar si el indicado mozo ha sido comprendido en alguno de los últimos alistamientos y, en su caso, la situación que le corresponda, o si lo es incluido en el del corriente año, toda vez que considera haber cumplido la edad reglamentaria, comunicando a esta Alcaldía su resultado con la brevedad del caso.

Carabanchel Alto, a 3 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
T. Zaragoza

(Núm. 324)

Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos

NOTA SUMINISTRADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TELEGRAFÍA SIN HILOS

Día 8 de Febrero de 1926

Nueve mañana. Buenos Aires nos comunica lo siguiente: «Confirmamos que Franco saldrá el martes entre ocho y nueve horas de Greenwich».

COMPAÑÍA
DE LOS

Ferrocarriles Suburbanos de Málaga

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de los Estatutos, se convoca por el presente aviso a la Junta general ordinaria de accionistas que esta Compañía celebrará el sábado veinte de Febrero corriente, a las doce, en su domicilio social, Fortuny, treinta y seis, Madrid.

ORDEN DEL DÍA

Primero. Memoria del Consejo de Administración.

Segundo. Aprobación del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Tercero. Elecciones estatutarias.

Madrid, a 6 de Febrero de 1926.

El Consejo de Administración
(D.—18)

COMPAÑÍA
DE LOS

Ferrocarriles de Málaga, Algeciras y Cádiz

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de los Estatutos, se convoca por el presente aviso a Junta general ordinaria de accionistas que esta Compañía celebrará el sábado veinte de Febrero corriente, a las tres de la tarde, en su domicilio social, Fortuny, treinta y seis, Madrid.

ORDEN DEL DÍA

Primero. Memoria del Consejo de Administración.

Segundo. Aprobación del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Consejo de Administración.
(D.—19)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.